

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 98

Fecha: 24/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160011000	Ordinario	JUAN GUILLERMO RAMIREZ GOMEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EN LA ETAPA DE EMISION DE FALLO EL DIA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	23/08/2021		
05615310500120160028600	Ordinario	AIDE ALEXANDER GALVIS AGUDELO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	Auto ordena archivo POR CUNATO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120160030400	Ordinario	EMILSE DEL SOCORRO OTALVARO MEJIA	PROTECCION S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	23/08/2021		
05615310500120170002300	Ejecutivo	HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDON	JOSE ALONSO GIL SANCHEZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120170005700	Ordinario	AMPARO GIRALDO OSORIO	COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120170024200	Ordinario	OSCAR ANTONIO RAVE CASTAÑO	GUILLERMO ORDOÑEZ MONTOYA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120170025000	Ordinario	JOSE WILLIAM CAMPOS SEDANO	ALUMINUM 6 GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO ALS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120170036900	Ordinario	JOSE JOAQUIN ZAPATA TORRES	AFP COLFONDOS	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLAR EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	23/08/2021		
05615310500120170042100	Ordinario	MARIA GLADIS VALENCIA GOMEZ	SERVIJOB S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120170050600	Ordinario	JOSE FERNANDO ALVAREZ OCAMPO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120170052600	Ordinario	JHON MARIO MARIN HENAO	NOREÑA Y DIAZ S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120180002100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion ORDENA DESARCHIVO PROCESO Y SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	23/08/2021		
05615310500120180003900	Ordinario	LIGIA PATRICIA CARVAJAL OSPINA	PLASTICOS KENDY S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO ALS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120180006700	Ordinario	UBELMAR EMILIO VALENCIA RIOS	ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	Auto pone en conocimiento REPONE AUTO, TIEN EPOR CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO Y ADMITE LLAMAMIENTO	23/08/2021		
05615310500120180007200	Ordinario	FRANCISCO JAVIER SOTO PEREZ	C.A.D. MARIA AUXILIADORA S.A.S.-	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120180010100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO Y DEJA EN TRASLADO PRO EL TERMINO DE TRES DIAS LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR EL APODERADO DEL EJECUTANTE.	23/08/2021		
05615310500120180010200	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA.	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	23/08/2021		
05615310500120180023600	Ordinario	MARIA PAZ VARGAS PARRA	SERVITODO ASISTENCIA S.A.S.	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/08/2021		
05615310500120180024600	Ordinario	MARIA ROCIO RIVERA JIMENEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLAAAR EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS, SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS.	23/08/2021		
05615310500120180029100	Ordinario	MARIA VILMA NARANJO ARIAS	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	23/08/2021		
05615310500120180029300	Ordinario	CARLOS AMADOR GOMEZ GARCIA	PORVENIR S.A.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120180032200	Ordinario	LIZETH JOHANNA ZULUAGA HURTADO	FIGURAS & TEXTILES S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180041100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	SERVICIOS PREVISIONALES LTDA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion SE ORDENA DESARCHIVO Y ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION	23/08/2021		
05615310500120180045900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION	Auto pone en conocimiento NOMBRA CURADOR Y ORDENA EMPLAZAR	23/08/2021		
05615310500120180048400	Ordinario	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ CASTILLO	CORPORACION CLUB CAMPESTRE	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120180050500	Ordinario	JUAN JOSE DIAZ PARDO	HEVILAT S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120180052300	Ordinario	ROSA ELENA TORO MOREIRA	MARIA IDALI ARBELAEZ	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120190017700	Ordinario	CONRADO DE JESUS TORRES ALVAREZ	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento SE AUTORIZA LA EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICAS	23/08/2021		
05615310500120190020200	Ordinario	ELKIN DE JESUS JURADO BUITRAGO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120190021200	Ordinario	JUAN ANTONIO MESA AGUDELO	SERVICIOS PRFESIONALES LABORALES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LA DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	23/08/2021		
05615310500120190027300	Ordinario	FREDDY BETANCUR DURANGO	COOMEVA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120190030800	Ordinario	LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO	CONSORCIO URBANO	Auto pone en conocimiento TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, POR NOTIFICADO Y CONCEDE TERMINO PARA CONTESTAR	23/08/2021		
05615310500120190036100	Ordinario	OCTAVIO EMILIO GARCIA RAMIREZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120190038000	Ordinario	LUZ ESTELLA VILLA CEFERINO	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120190041000	Ordinario	BEATRIZ CONSUELO VASQUEZ ARROYAVE	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	23/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120190041400	Ordinario	GLORIA NANCY LOAIZA AGUIRRE	GENESIS SALUD IPS.	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDANTE	23/08/2021		
05615310500120190043100	Ordinario	URIEL DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ	AMCOVIT LTDA	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120190047600	Ordinario	JAIRO ALONSO ARENAS RUIZ	SOCIEDAD MADERAS Y CARTONES S.A.S.	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.	23/08/2021		
05615310500120190047800	Ordinario	BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS	23/08/2021		
05615310500120190048300	Ordinario	ADOLFO LEON JURADO GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	23/08/2021		
05615310500120190048500	Ordinario	LEIDY VIVIANA OSORIO CARDONA	ASEAR S.A. E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL LDIA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	23/08/2021		
05615310500120190050800	Ordinario	HERNAN RODRIGO LOPEZ	COLPENSIONES	Auto ordena archivo POR CUANTO LA LIQUIDACION DE COSTAS NO FUE RECURRIDA, EL DESPACHO LAS DECLARA EN FIRME Y ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS SE AUTORIZA EXPEDIR COPIAS AUTENTICAS	23/08/2021		
05615310500120200000700	Ordinario	LUIS ERNESTO PALACIO AMAYA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTE SPODRAN INTERPONER RECURSOS	23/08/2021		
05615310500120200004200	Ordinario	ALEJANDRA LUCIA HENAO NOREÑA	FULLER MANTENIMIENTO	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA DEMANDANTE	23/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200027000	Ordinario	CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON	PACHO ASADOS S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30AM)	23/08/2021		
05615310500120210005400	Ordinario	JAIME ANDRES FERRER TOBON	PROTECION S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIEN POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIA,S SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (3:00PM) SEGUIDAMENTE SE CONTINUARA CON LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	23/08/2021		
05615310500120210007800	Ejecutivo Conexo	OLIVERIO ECHEVERRI VASQUEZ	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/08/2021		
05615310500120210013200	Ordinario	ADRIAN LIBARDO JARAMILLO CARDONA	INVERSIONES AGROPECUARIAS MIL COLINAS S.A.S.	Auto termina proceso POR DESISTIMIENTO	23/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO

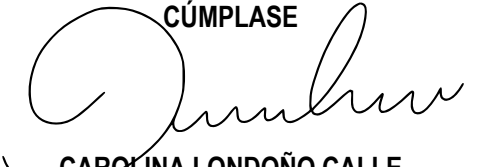


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0027300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por **FREDY BETANCUR DURANGO** en contra de **COOMEVA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0027300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE s

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0030800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LAURA PATRICIA SIERRA ARANGO**
Demandadas: **EDESO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de **ISCA PROYECTOS S.A.S** y e **INCONSULTING SAS**, presento respuesta a la demanda y una vez estudiada la mismas, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tiene por **CONTESTADA** la demanda, por parte de estas dos codemandadas.

De otra parte, teniendo en cuenta que el 01 de julio de 2021 y el secretario general de la Empresa de Desarrollo Sostenible "EDES0", allego memorial mediante el cual solicita le sean enviadas las piezas procesales, toda vez que el archivo enviado por la parte demandante no se deja descargar, por lo anterior, se aprecia que la demandada **EDES0** tiene conocimiento de la demanda, por lo que se tiene por notificada por conducta concluyente, en los términos del Art. 20, literal E de la Ley 712/01, que modificó el art. 41 del C.P.T. y S.S. al día de hoy y se le concede un término de **DIEZ (10) DIAS** hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para que proceda a dar respuesta a la misma. Para lo cual se comparte el link del expediente digital, al cual podrá acceder copiando el mismo en la barra de tareas.

https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErWam1pGSvJAt7LmcJVRZEABML12uWYL8VZ82wHMxDZSiv?e=JdUqGV

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ISCA PROYECTOS S.A.S** y e **INCONSULTING SAS** se reconoce personería al **Dr. JOSE LUIS CONTRERAS YALI**, portador de la **T.P. 199281 del C.S. de la J.** y como con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0036100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OCTAVIO EMILIO GARCIA RAMIREZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ ESTELLA VILLA CEFERINO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0041000

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0041400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GLORIA NANCY LOAIZA AGUIRRE.**
Demandado: **GENESIS SALUD IPS**

Dentro del presente proceso, no se accede a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, mediante memorial allegado el día 22 de junio de 2021, en el cual se solicita se requiera a la parte demandada para que informe por que no ha realizado el pago pactado en audiencia de conciliación, lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado en razón del acuerdo conciliatorio, que de manera libre y voluntaria celebraron las partes en audiencia, del cual obra prueba en el expediente, tanto en acta como en audio, la cual por demás presta mérito ejecutivo. Y como lo que se prende es el pago de las sumas de dinero a que se obligó la demandada, debe promover otra acción judicial, ya que no es el proceso ordinario laboral, el instaurado para tal fin, y mucho menos para requerir a una de las partes con el fin de lograr la cancelación de una obligación que consta en providencia judicial.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0043100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **URIEL DE JESUS GÓNZALEZ SÁNCHEZ**
Demandado: **AMCOVIT LTDA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIRO ALONSO ARENAS RUIZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0047800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **BEATRIZ EUGENIA PAREDES UPEGUI**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0048300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Unica Instancia, promovido por **ADOLFO LEON JURADO GONZALEZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las *agencias en derecho* fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la parte demandante

\$240.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de la parte demandante

\$240.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0048300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 056153105001**2019-0048500**

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LEIDY VIVIANA OSORIO CARDONA.**
Demandadas: **ASEAR S.A. E.SP. Y OTRA.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la codemandada **ASEAR S.A. E.S.P.**, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, por parte de **ASEAR S.A. E.S.P.**, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ASEAR S.A. E.S.P** se reconoce personería al **Dr. ESTEBAN ARISTIZABAL BUITRAGO**, portador de la **T.P. 222564 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0050800

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HERNAN RODRIGO LOPEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

De otra parte, se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante mediante memorial allegado el día 19 de agosto de 2021, en consecuencia, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 de C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten mérito ejecutivo.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000700

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **LUIS ERNESTO PALACIO AMAYA** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor del demandante

\$220.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor la parte demandante

\$220.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0000700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ALEJANDRA LUCIA HENAO NOREÑA**
Demandado: **FULLER MANTENIMIENTO.**

Dentro del presente proceso, se accede a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, en consecuencia, se autoriza el pago a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá Nro. 443073218, la cual está registrada a nombre de la señora ALEJANDRA LUCIA HENAO NOREÑA, tal como aparece en el certificado de cuenta bancaria aportado el día 22 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0027000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CESAR AUGUSTO CEVERINO CASTRILLON.**
Demandadas: **PACHO ASADOS SAS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM).**

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **PACHO ASADOS SAS** se reconoce personería como apoderado principal al **Dr. JUAN FERNANDO MONTOYA MONTOYA**, portador de la **T.P. 124803 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. SANTIAGO TIRADO URIBE** portador de la **T.P. 168587 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0005400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JAIME ANDRES FERRER TOBON.**
Demandadas: **COLPENSIONES Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, los apoderados de **COLPENSIONES** y **PROTECCION** dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de **PROTECCION** y **COLPENSIONES**, en consecuencia, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)** y seguidamente se continuará con la realización de la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portador de la T.P. **194878 del C.S. de la J.** y como apoderado sustituto al **Dr. CRISTIAN ALEXANDER PATIÑO** portador de la T.P. **297694 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

TERCERO: Para que represente los intereses de **PROTECCION**, se reconoce personería a la **Dra. ANA MARIA GIRALDO VALENCIA**, portadora de la T.P. **271459 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0007800

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **OLIVERIO ECHEVERRI VASQUEZ**
Accionadas: **COLPENSIONES y PROTECCION**

El señor **OLIVERIO ECHEVERRI VASQUEZ**, obrando por intermedio de su apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promoviera en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**, en virtud del escrito que antecede, promueve la ejecución de la sentencia allí recaída, pretendiendo se libre mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y las obligaciones dinerarias de pago de costas procesales a favor de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que como Título para la ejecución, se tiene la sentencia de primera instancia y la liquidación de costas, que se encuentran en firme y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTYSS en concordancia con el Art. 422 del C.G.P., en su orden. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae en contra de la parte demandada las obligaciones de hacer y de pagarle a la parte demandante las sumas de dinero por las cuales ejecuta.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**,

RESUELVE

SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **OLIVERIO ECHEVERRY VASQUEZ**, identificado con **c.c. 15.424.126** en contra de **COLPENSIONES y PROTECCION**, por las condenas impuestas en el proceso ordinario así:

- Por la obligación de hacer **PROTECCION**, devolver a COLPENSIONES la totalidad de los valores recibidos con motivo de la afiliación del actor y los rendimientos generados por estos en dicho fondo, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos los frutos e intereses que se hubieren causado,

05 615 31 05 001 2021 00078 00

como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, asumiendo a su cargo los deterioros sufridos en el capital destinado a la financiación de las prestaciones que otorga el sistema general, ya por pago de mesadas pensionales en el sistema de ahorro individual en el evento de haberse efectuado, ora por los gastos de administración en que se hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la administradora a cargo de su propio patrimonio.

COLPENSIONES reactivar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida del señor OLIVERIO ECHEVERRY VÁSQUEZ y recibir los dineros trasladados por PROTECCION de la cuenta de Ahorro Individual con Solidaridad, junto con sus respectivos intereses.

-Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS (\$1.000.000)** como costas del proceso ordinario a cargo de **COLPENSIONES** y en favor de la parte demandante.

-Por la suma de **UN MILLONES DE PESOS (\$1.000.000)** como costas del proceso ordinario a cargo de **PROTECCIÓN** y en favor de la parte demandante.

NOTIFICAR este auto personalmente a la demandada, poniéndole de presente que dispone del término legal de cinco (5) días, bien sea para cancelar la obligación o diez (10) para proponer excepciones.

La **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, cuenta con personería para representar al demandante.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0013200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **ADRIAN LIBARDO JARAMILLO CARDONA.**
Accionados: **INVERSIONES AGROPECUARIAS MIL COLINAS SAS.**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la demandante y su apoderado, el día diecisiete (17) de agosto de 2021, mediante el cual desiste de la demanda, mismo que es coadyuvado por el demandado, memorial que puede ser verificado en el archivo del expediente digital denominado 07SolicitudDesistimiento, el despacho se remite al art. 314 del C.G.P., que establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, considera esta judicatura que la solicitud presentada reúne los requisitos exigidos en el art. 314 del C.G.P., por remisión del art. 145 del CPTYSS, es por ello que se acepta el **DESISTIMIENTO** del presente proceso Ordinario Laboral, se da por terminado y se previene a las partes que el presente auto produce efectos de cosa juzgada.

Sin costas por no observarse temeridad o mala fe.

Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010100

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Demandante: **PROTECCION S.A..**
Demandado: **LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA**

Dentro del presente proceso, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se corrige el auto del 22 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó continuar adelante con la ejecución, en relación al nombre correcto de la parte ejecutante, siendo esta **PROTECCION S.A.** y no como quedó plasmado allí.

De otra parte y de conformidad con el artículo 446 del CGP, por remisión expresa del artículo 145 del CPTYSS, se deja en traslado de la parte demandada, por el término de TRES (3) DIAS la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante. La cual puede ser revisada a través del siguiente link, al cual podrá acceder copiándolo en la barra de tareas del navegador.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj01labcj_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESvxEn55jTJFjs0Dy6snrEQB60nbKTpaNHLvQr1G2wROdg?e=jbxjCc

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle'.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0010200

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante **PORVENIR S.A.**
Demandado: **RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA**

Teniendo en cuenta que por auto del 2 de abril de 2018, obrante a folios 22-23 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA EN LIQUIDACION**, representada legalmente por su gerente **GUSTAVO DE JESUS SANCHEZ PENAGOS** o quien haga sus veces, por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.814.055)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por el demandado en calidad de empleador por los periodos comprendidos entre diciembre de 2003 a marzo de 2011. Así mismo a pagar intereses moratorios causados y que se acusen hasta la solución de la obligación; mas las costas del proceso ejecutivo.

El demandado **RECREATIVOS GOLD MOUNTAIN LTDA EN LIQUIDACION**, fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día 24 de junio de 2021 y acusó recibido el mismo día, tal como se puede apreciar en el archivo del expediente digital nombrado 05ConstanciaNotificacion, el cual fue expedido por la empresa de correos Servientrega, para lo cual, una vez vencido el término de traslado la parte ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta esa actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No.PSAA16-10554, Agosto 5 de 2016)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0023600

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral, cúmplase lo resuelto por el Superior.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0024600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA ROCIO RIVERA JIMENEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante memorial allegado el 18 de agosto de 2021, en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 del C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten merito ejecutivo.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARIA VILMA NARANJO ARIAS.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, , en consecuencia, a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 del C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten merito ejecutivo.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0029300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CARLOS AMADOR GOMEZ GARCIA**
Demandado: **PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0032200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIZETH JOHANNA ZULUAGA HURTADO**
Demandado: **PUNTO ORIENTE TEXTIL SAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0041100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante **PORVENIR S.A.**
Demandado: **SERVICIOS PREVISIONALES LTDA.**

Conforme a memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el día 24 de junio de 2021, el cual estaba acompañado de la constancia de la notificación realizada a la ejecutada, se ordena el desarchivo del proceso y su continuación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que por auto del 30 de noviembre de 2018, obrante a folios 29-31 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **SERVICIOS PREVISIONALES LTDA EN LIQUIDACION** con nit **900.251.246-2**, por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$6.7768.818)** por concepto de aportes a pensión, por el periodo comprendido entre marzo de 2013 a junio de 2018, y por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.674.500)**, por concepto de intereses de mora causados hasta el 20 de septiembre de 2018, fecha de liquidación del título ejecutivo, por los intereses moratorios que se sigan causando hasta la solución de la obligación; mas las costas del proceso ejecutivo.

El demandado **SERVICIOS PREVISIONALES LTDA EN LIQUIDACION**, fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día 23 de junio de 2021 y acusó recibido al día siguiente, es decir, el 24 de junio de 2021, tal como se aprecia en el archivo del expediente digital nombrado 06SolicitudCorreccionYConstanciaDeNotificacion, el cual fue expedido por la empresa de correos Servientrega, y aportado por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual, una vez vencido el término de traslado la parte ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta esa actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

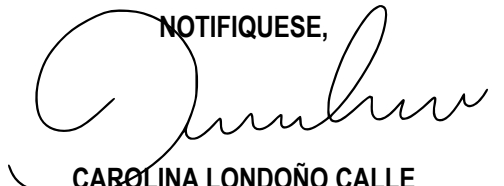
En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0045900

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**

Demandante: **PORVENIR S.A.**

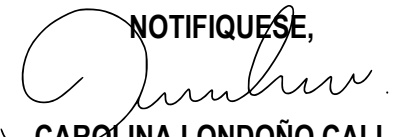
Demandada: **DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION.**

Dentro del proceso, teniendo en cuenta las constancias aportadas, mediante memorial allegado el día 24 de junio de 2021 por el apoderado de la parte ejecutante, se accede a lo solicitado y en consecuencia se nombra como Curador Ad. Litem de **DEPOSITO DE MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION** a:

DR. HUGO ALEJANDRO ZULUAGA MADRID, quien se ubica en la quien se ubica en la Calle 49 N° 48-06 oficina 502 Centro Colonial. Celular 3113318388. Correo electrónico alejandrozulu19@gmail.com. Celular 3113318388.

Se **REQUIERE** al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a informar al auxiliar designado por los medios más expeditos y acreditarlo al despacho y una vez concurra se le notificará el auto admisorio de la demanda, conforme al decreto 806 de 2020 y se continuará con el trámite del proceso, en los términos del art. 56 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Efectúese el emplazamiento de **DEPOSITO MATERIALES Y MATERIALES LTDA EN LIQUIDACION** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual establece que los emplazamientos para notificación personal se realizaran únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **LUIS ERNESTO ZULUAGA CASTILLO** en contra de **CORPORACION CLUB CAMPESTRE LLANOGRANDE**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$908.526

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$1.786.329

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0048400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

s

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0050500

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN JOSE DIAZ PARDO**
Demandado: **HEVILAT SAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0052300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por **ROSA ELENA TORO MOREIRA** en contra de **TIENDA DE ROPA INTIMA S.A. Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Hernando de Jesús Echeverri

A favor de la demandante \$1.300.000

A cargo de la demandante

A favor de Tiendas de Ropa Intimas \$454.263

A cargo de la demandante

A favor de Catalina Galindo Arenas \$454.263

GASTOS DEL PROCESO

Certificado Cámara de Comercio. Folio 7 \$2.700

Certificado Cámara de Comercio. Folio 11 \$5.500

Notificación. Guía Nro. 984203293. Folio 23 \$5.350

Notificación. Folio 32 \$4.100

Notificación. Folio 63 \$4.100

Notificación folio 68 \$4.100

Notificación folio 99 \$4.100

TOTAL LIQUIDACIÓN

05 615 31 05 001 2018 00523 00

A cargo de Hernando de Jesús Echeverri

A favor de la demandante

\$1.329.950

A cargo de la demandante

A favor de Tiendas de Ropa Intimas

\$454.263

A cargo de la demandante

A favor de Catalina Galindo Arenas

\$454.263

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0052300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0017700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **CONRADO DE JESUS TORRES ALVAREZ.**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRA.**

Dentro del presente proceso, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia a costa de la parte interesada, expídanse las copias auténticas. En los términos del Art. 114 del C.G.P, son las primeras que se expiden con el fin de que presten merito ejecutivo.

CÚMPLASE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.

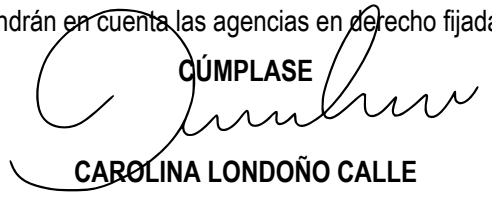


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0020200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **ELKIN DE JESUS JURADO BUITRAGO** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante \$1.000.000

A cargo de Protección

A favor del demandante \$1.000.000

GASTOS DEL PROCESO

Notificación. Guía Nro. 998706162. Folio 105 \$13.800

Notificación. Guía Nro. 9100872027. Folio 113 \$13.800

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas

A favor del demandante **\$2.027.600**

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012019-0020200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0021200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN ANTONIO MESA AGUDELO**
Demandado: **SERVICIOS PROFESIONALES LABORALES SAS Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0011000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN GUILLERMO RAMIREZ GOMEZ.**
Demandadas: **BRILLADORA ESMERALDA EN LIQUIDACION Y OTRO.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, una vez cumplido lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, en la etapa de **EMISION SENTENCIA**, el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a circular stamp or seal.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0028600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LETICIA INES SALAZAR VARGAS**
Demandado: **ICBF Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

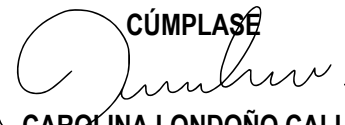


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0030400

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **EMILSE DEL SOCORRO OTALVARO MEJIA Y OTROS** en contra de **PROTECCION S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de la parte demandante

\$4.907.201

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

A cargo de la demandada

A favor de la parte demandante

\$8.800.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor la parte demandante

\$13.707.201

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0030400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0002300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ejecutivo Laboral, promovido por **HERNAN EVELIO CIFUENTES RENDÓN** en contra de **JOSÉ ALONSO GIL SÁNCHEZ**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del Ejecutante

A favor de Blanca Libia González

\$6.359.682

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del Ejecutante

A favor de Blanca Libia González

\$6.359.682

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0002300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0005700

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **AMPARO GIRALDO OSORIO** en contra de **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S. Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de Cia. Nal. De Chocolates y Sodexo SAS

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de Cia. Nal. De Chocolates y Sodexo SAS

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0005700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.

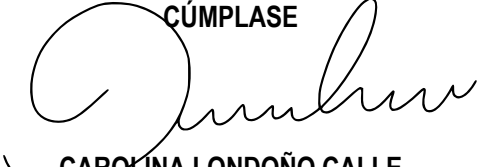


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0024200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **OSCAR ANTONIO RAVE CASTAÑO** en contra de **GUILLERMO ORDOÑEZ MONTOYA Y OTROS**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Juan Guillermo Ordoñez Salazar

A favor del demandante \$3.400.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

GASTOS DEL PROCESO

Notificación. Guía Nro. 700013717847. Folio 38 \$4.100

Notificación. Guía Nro. 950056979. Folio 151 \$4.700

Notificación. Guía Nro. 37596140092. Folio 153 \$10.700

Notificación. Guía Nro. 992033847. Folio 164 \$5.350

Notificación. Guía Nro. 993620480. Folio 170 \$5.350

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Juan Guillermo Ordoñez Salazar

A favor del demandante **\$3.430.200**

05 615 31 05 001 2017 00242 00

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paula', with a stylized flourish at the end.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0024200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a horizontal line.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0025000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE WILLIAM CAMPOS SEDANO**
Demandado: **ALUMINIUM Y GLASS SYSTEMS AGS SAS.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**


Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0036900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DORA LINA OSPINA RESTREPO Y OTRO.**
Demandado: **COLFONDOS S.A.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

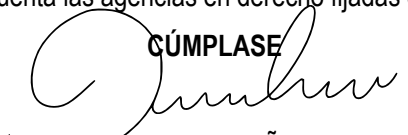


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0042100

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por **MARIA GLADIS VALENCIA GOMEZ** en contra de **SERVIJOB S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$908.526

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la demandada

\$908.526

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012017-0042100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

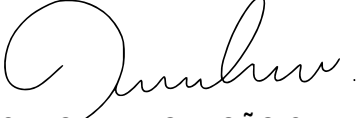
Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0050600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JOSE FERNANDO ALVAREZ OCAMPO**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012017-0052600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JHON MARIO MARIN HENAO**
Demandado: **NOREÑA Y DIAZ S.A.S.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012018-0002100

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Demandante **PORVENIR S.A.**
Demandado: **RL PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA.**

Conforme a memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, el día 24 de junio de 2021, el cual estaba acompañado de la constancia de la notificación realizada a la ejecutada, se ordena el desarchivo del proceso y su continuación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que por auto del 1 de marzo de 2018, obrante a folios 23-24 del expediente físico, se libró mandamiento de pago a favor de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y en contra de **RL PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA** con nit **900.293.362-2**, por la suma de **SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$7.068.084)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por el demandado en calidad de empleador por los periodos comprendidos entre **MARZO DE 2017 a SEPTIEMBRE DE 2017**. Así mismo a pagar en favor del demandante al mismo fondo administrado por Porvenir , intereses moratorios causados y que se acusen hasta la solución de la obligación; mas las costas del proceso ejecutivo.

El demandado **RL PROMOTORA DE PROYECTOS LTDA**, fue notificado a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el día 23 de junio de 2021 y acusó recibido al día siguiente, es decir, el 24 de junio de 2021, tal como se puede apreciar en el archivo del expediente digital nombrado **03SolicitudCorreccionYConstanciaDeNotificacion**, el cual fue expedido por la empresa de correos Servientrega, y aportado por el apoderado de la parte ejecutante, para lo cual, una vez vencido el término de traslado la parte ejecutada no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta esa actitud de la accionada, la cual se encuentra prevista en el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior se requerirá a las partes para que cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554, agosto 5 de 2016)

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

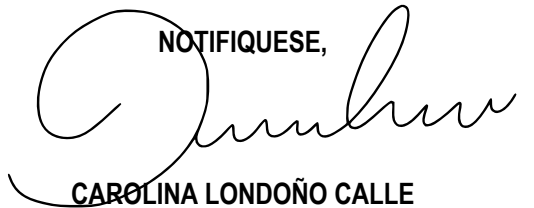
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago, a que se hizo alusión en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada. Se fijan agencias en derecho en el 10% de valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-003900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LIGIA PATRICIA CARVAJAL OSPINA**
Demandado: **JIRO S.A. Y OTRO.**

Dentro del presente proceso, por cuanto la liquidación de las costas efectuada en el presente proceso, no fue recurrida, el Despacho las declara en firme y ordena el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema de gestión.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0006700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **UBELMAR EMILIO VALENCIA RIOS.**
Demandado: **ALCANOS DE COLOMBIA S.A. Y OTROS**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, la apoderada de LA PREVISORA S.A. interpone el recurso de reposición frente a la decisión del despacho de tener por no contestada la demanda principal y el llamamiento en garantía.

Frente al recurso de reposición solicitado, rezan los artículos 62, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 28, y 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”* (Subrayas por fuera del texto).

Por haberse interpuesto el recurso de reposición dentro del término legal, el despacho procede a resolverlo, sea lo primero en indicar que **se repondrá** el auto recurrido. Para la judicatura son atendibles los argumentos que presenta la apoderada de la entidad, pues indica que el día 17 de julio de 2019 compareció el doctor TOMAS CUARTAS ORREGO en calidad de apoderado sustituto, quien con la finalidad de notificarse del auto que admite el llamamiento en garantía aportó para el efecto los siguientes documentos: Poder especial conferido por PREVISORA S.A. a la abogada MARIA PATRICIA RIOS CORREA; Certificado de existencia y representación legal de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; Memorial de sustitución de poder de MARIA PATRICIA RIOS CORREA al abogado TOMAS CUARTAS, que por lo tanto el juzgado se equivocó al emitir el auto recurrido, al fundamentar su decisión a que se allegó escrito de contestación sin haberse aportado poder judicial para representar los intereses de la compañía.

Con base en lo anterior, el despacho procedió a hacer una revisión del expediente digital y del sistema de gestión, encontrando que, en efecto, a folios 478 del expediente digital obra poder otorgado por la representante legal de la PREVISORA S.A. a la Doctora MARIA PATRICIA RIOS CORREA.

Con todo lo anterior, considera esta judicatura que, si le asiste razón a la apoderada de la PREVISORA S.A., por lo que el despacho repone la decisión proferida el día 18 de junio de 2021 y en consecuencia, este despacho

RESUELVE

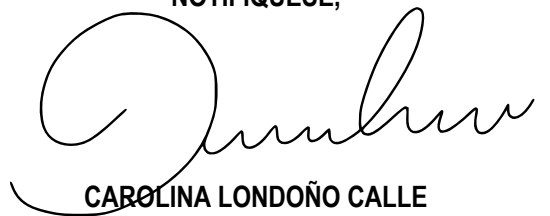
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **LA PREVISORA S.A.**

SEGUNDO: Se **ADMITE** el llamamiento en garantía de **HUMANOS INTERNACIONAL SAS EN LIQUIDACION**, por parte de la **PREVISORA S.A.**, a quien se le corre traslado por el termino de diez días, contados a partir de la ejecutoría del presente auto, para que dé respuesta al llamamiento.

TERCERO: De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **LA PREVISORA S.A.** se reconoce personería a la **Dra. MARIA PATRICIA RIOS CORREA**, portadora de la **T.P. 80347 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: La fecha para la celebración de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, que se encuentra programada queda incólume.

NOTIFÍQUESE,



**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0007200

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por **FRANCISCO JAVIER SOTO PEREZ** en contra de **CAD MARIA AUXILIADORA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de CAD María Auxiliadora

A favor del demandante

\$1.300.000

A cargo del demandante

A favor de los herederos indeterminados y del señor Andrés F. Tamayo

\$454.263

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de CAD María Auxiliadora

A favor del demandante

\$1.300.000

A cargo del demandante

A favor de los herederos indeterminados y del señor Andrés F. Tamayo

\$454.263

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN

Secretaria

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0007200

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.